



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00360-00
Demandante: JUAN DE JESUS FONSECA RODRIGUEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP Y OTROS.

El señor **JUAN DE JESUS FONSECA RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.309.511 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra del **MINISTERIO DE SALUD**, representada legalmente por el DR. **FERNANDO RUIZ LOPEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN P.A.R. -I.S.S.**, representada legalmente por el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora el señor **JUAN DE JESUS FONSECA RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.309.511 de Bogotá D.C., en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra del **MINISTERIO DE**

SALUD, representada legalmente por el DR. FERNANDO RUIZ LOPEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN P.A.R. -I.S.S.**, representada legalmente por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.349.412 de Bogotá D.C. y T. P. 191.499 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00365-00
Demandante: YOLANDA FLOREZ HERNANDEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **YOLANDA FLOREZ HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.419.047 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **YOLANDA FLOREZ HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.419.047 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LINA MARIA DEL PILAR CAVIEDES HERRERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.224.351 de Neiva (H) y T. P. 283.397 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00366-00
Demandante: SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 38.261.530 de Ibagué (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 38.261.530 de Ibagué (Tolima), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES - COLPENSIONES; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que **PROTECCION S.A.**, allegue copia autentica del expediente administrativo a nombre de la señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 38.261.530 de Ibagué (Tolima), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dicha Administradora, incluido el formulario de afiliación, el cual no fue remitido con la respuesta al derecho de petición formulado por la demandante el día 27 de Agosto de 2020.
- Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró a la señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.
- Para que **PORVENIR S.A.**, allegue copia autentica del expediente administrativo a nombre de la señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 38.261.530 de Ibagué (Tolima), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dicha Administradora.
- Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró a la señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.
- Para que **COLFONDOS S.A.**, allegue copia autentica del expediente administrativo a nombre de la señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 38.261.530 de Ibagué

(Tolima), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dicha Administradora.

- Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró a la señora **SONIA JUDITH BLANCO TARAZONA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARIBEL GONZALEZ GAONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 51.675.447 de Bogotá D.C. y T. P. 49.527 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.
Radicación: 2021-00359-00
Demandante: BLANCA MARIA GONZALEZ VALDERRAMA.
Demandado: MARTHA ELENA MUÑOZ BAHAMON.

En memorial inmediatamente precedente, la señora **BLANCA MARIA GONZALEZ VALDERRAMA**, ha solicitado al Despacho se le conceda el beneficio de "Amparo de Pobreza, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 151 del Código General del Proceso, argumentando que se encuentra en imposibilidad de asumir los gastos para ejercer el derecho de defensa dentro del proceso que pretende iniciar.

Efectuado por el Despacho el estudio correspondiente, encuentra que resulta procedente la solicitud formulada por la solicitante y en razón de ello, decide el Juzgado **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** consagrado por la norma ya citada, en favor de la señora **GONZALEZ VALDERRAMA**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone oficiar a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** de Neiva, para que se sirvan designar un abogado de oficio adscrito a esa dependencia para que represente los intereses de la amparada.

Líberes oficio a la Defensoría del Pueblo comunicándole la presente decisión, adjuntando copia del presente auto y suministrando la dirección, correo electrónico y número telefónico de la solicitante.-

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00328-00
Demandante: CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA.
Demandado: LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA.

El señor **CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.688.182 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA**, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **DROGAS MAS BARATAS**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.688.182 de Neiva (H), en contra de la señora **LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA**, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **DROGAS MAS BARATAS**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **RAUL SERRATO PATIÑO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 17.193.286 de Bogotá D.C. y T. P. 34.017 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

NO SE ACCEDE a la petición formulada por el apoderado actor, en razón a que no aparece acreditado en el proceso que se haya surtido legalmente la Diligencia de Notificación Personal para con la parte demandada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00251 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

NO SE RECONOCE personería a la doctora **SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE MEJIA**, como apoderada judicial de la parte demandada =**ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.**=, en razón a que no se aporta **el Poder General** a que hace referencia en memorial que obra a folio **160** de este proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014-00618-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

NO SE ACCEDE a lo pedido por el señor apoderado de la parte demandante en memoriales que obra a folios **226** y **228** del expediente, en razón a que los actos procesales allí enunciados ya se encuentran cumplidos en el trámite del proceso.-

Notifíquese.-



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018-00143-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería al doctor **JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA**, titular de la T. P. número **308.680** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **=GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **88** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00557- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **24** de esta actuación, la doctora **YINA PAOLA GALINDO LARA**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor de la doctora **MARIA FERNANDA VALENZUELA PEREZ**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por el demandado **=CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH=-**.

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** a la doctora **MARIA FERNANDA VALENZUELA PEREZ**, titular de la C. C. número **1.075'248.824** de Neiva (Huila), para que continúe con la representación judicial de la parte demandante **=YELIZA ANDREA SANCHEZ PERALTA=**.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00059 - 00